

## FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE CAMISEA - FOCAM

El FOCAM es un fondo monetario intangible creado por Ley N° 28451 y destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y el área de Lima provincias, departamentos por donde pasan los ductos principales que transportan los hidrocarburos de los lotes 56 y 88. También se incluye al departamento de Ucayali dentro de los destinos del FOCAM.

Dicho fondo será destinado única y exclusivamente a financiar proyectos de inversión en infraestructura económica y social de los gobiernos locales y regionales de los departamentos antes descritos, así como para financiar proyectos de investigación en las universidades públicas que se encuentren dentro de la jurisdicción de dichas áreas.

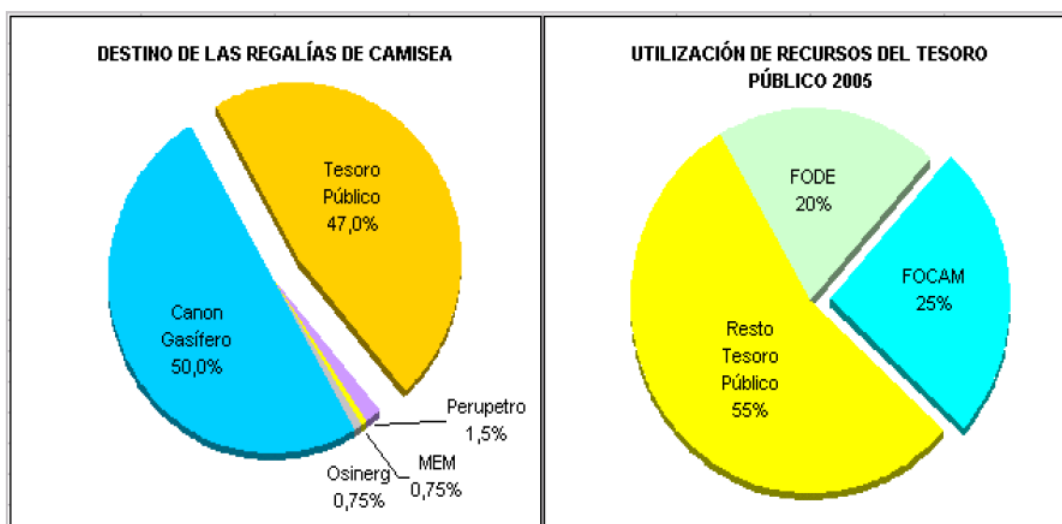
### I. BASE LEGAL

- Ley N° 28451, Ley que crea el FOCAM (30 de diciembre del 2004)
- Decreto Supremo N° 042-2005-EF, Reglamento del FOCAM,
- Decreto Supremo N° 065-2005-EF, modifican Reglamento del FOCAM.
- Resolución Ministerial N° 167-2005-EF/15, Aprueban índices de distribución del FOCAM, correspondientes al año 2005.

### II. CONSTITUCIÓN DEL FOCAM

El FOCAM esta constituido por el 25% de lo recaudado por concepto de regalías que le corresponden al Gobierno Nacional, proveniente de los lotes 56 y 88, luego de efectuadas las deducciones del Canon Gasífero y otras deducciones correspondientes a PERUPETRO, OSINERG y el Ministerio de Energía y Minas y las señaladas en el literal g) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM<sup>1</sup>

En el caso de Ucayali, este percibirá el 2.5% del total de ingresos que reciba el Estado Peruano por concepto de regalías procedentes de los lotes 56 y 88, luego de efectuar las deducciones correspondientes.



<sup>1</sup> g. Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquél en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:

1. Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e) y f) del presente artículo.

2. El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.

3. El monto por el aporte al sostenimiento de OSINERG. Este monto no será superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.

4. El monto por el aporte al sostenimiento del Ministerio de Energía y Minas, en tanto órgano normativo. Este monto no será superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.

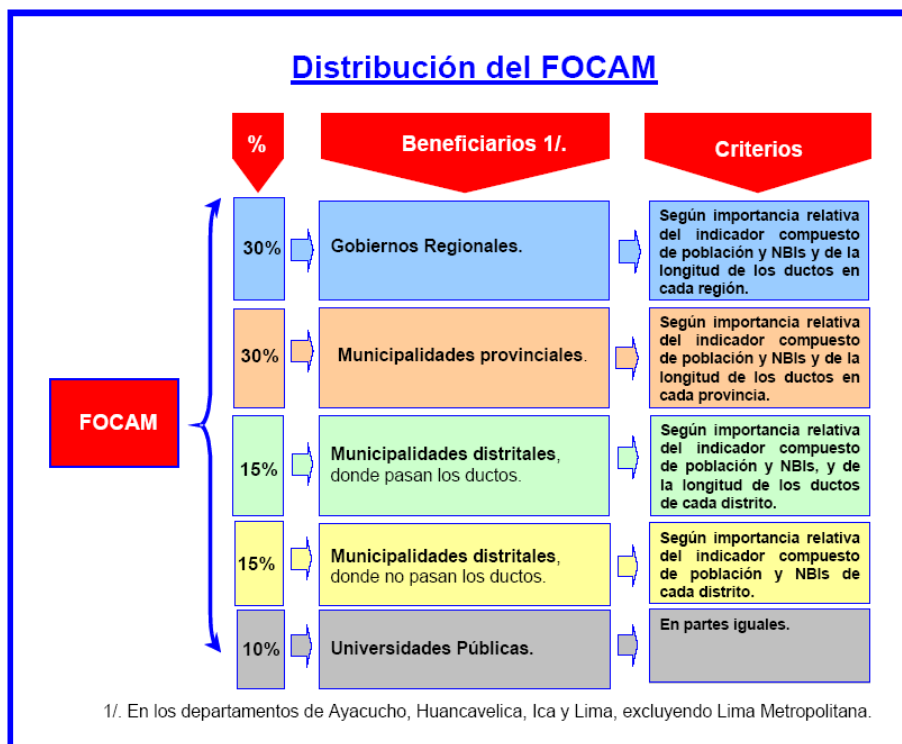
5. El monto por los tributos que deba pagar."

### III. ÁREA DE INFLUENCIA

El área de influencia está determinada por los departamentos en los cuales está constituido los gasoductos que transportan los hidrocarburos de los lotes 56 y 88. Estos departamentos son: Ayacucho, Huancavelica, Ica, Lima provincias y Ucayali.

### IV. PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN.

Los recursos del FOCAM que se distribuyen a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima provincias, se distribuyen de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Los recursos del FOCAM que se distribuye en el departamento de Ucayali, será distribuido de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- 60% para los gobiernos locales de la provincia de Atalaya.
- 10% para los gobiernos locales de la provincia de Coronel Portillo.
- 10% para los gobiernos locales de la provincia de Padre Abad.
- 3% para los gobiernos locales de la provincia de Purús.
- 13% para el Gobierno Regional de Ucayali.
- 4% para las universidades públicas del departamento de Ucayali.

### V. ÍNDICE DE DISTRIBUCIÓN

Para hacer la correspondiente distribución dentro de cada uno de los porcentajes establecidos en la ley, a la que hicimos referencia en el ítem anterior, es necesario tener una referencia a la que se denomina índice de distribución y en cuya construcción se usa información de las siguientes fuentes oficiales:

- **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**
  - Proyecciones de la población estimada para el año en que se realiza la distribución a nivel departamental, provincial y distrital.
  - Indicador de necesidades básicas insatisfechas, según departamentos, provincias y distritos.
- **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**
  - Circunscripciones por las que atraviesa el trazo de los ductos principales procedentes de los Lotes 88 y 56.
  - Longitud de los ductos de gas natural y líquidos asociados existentes en cada jurisdicción.

▪ **Asamblea Nacional de Rectores (ANR)**

- Relación de Universidades Públicas de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima, excluyendo Lima Metropolitana.

Con esta información proporcionada por las diversas fuentes oficiales antes señaladas, el Ministerio de Economía y Finanzas procede a calcular los índices de distribución del FOCAM correspondiente a cada uno de los gobiernos regionales, locales y universidades públicas.

Para el caso de Ucayali, para determinar los índices de distribución a nivel distrital, el cálculo se efectuará sobre la base del promedio simple de la participación relativa de la superficie y de las necesidades básicas insatisfechas, ésta última ponderada con la población. Para el caso de las universidades públicas, la distribución se realizará en partes iguales.

**VI. TRANSFERENCIA**

El Consejo Nacional de Descentralización, para determinar los montos del FOCAM a transferirse a cada gobierno regional o municipal beneficiado, deberá aplicar los índices de distribución aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas e informará a la Dirección Nacional de Tesoro Público a fin de que disponga el abono correspondiente a cada una de las cuentas del Banco de la Nación.

Los recursos provenientes del FOCAM son depositados mensualmente en una cuenta especial en el Banco de la Nación denominada “MEF-Focam” a favor de los gobiernos regionales y locales.

Según el D.S. N° 042-2005-EF, los depósitos del FOCAM a favor de las universidades nacionales son efectuados directamente por PERUPETRO S.A.

**VII. UTILIZACIÓN**

Los fondos obtenidos por el FOCAM deberán ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública así como de otras intervenciones vinculadas directamente con la infraestructura económica y social,

En ese sentido, las autoridades competentes de los gobiernos regionales y locales, deberían destinar dichos fondos a aquellas intervenciones que sean concordantes con los Planes de Desarrollo Regional Concertados, referidos en la Ley de Bases de Descentralización y, a los Planes de Desarrollo Concertados, referidos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Es importante señalar que el diseño, implementación y ejecución de los citados proyectos deberán respetar las normas de protección del medio ambiente.

Asimismo, es importante señalar que los proyectos que tengan como destino los recursos del FOCAM deben cumplir con alguno de los siguientes criterios:

- Que tenga las características de un proyecto de inversión pública de acuerdo a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando le sean aplicables.
- Que implique gastos destinados a financiar el mantenimiento de la infraestructura económica y social existente.
- Que sirva para formular estudios (como diagnósticos, acondicionamiento de gestión, zonificación ecológica y proyectos de preinversión)
- Que permita la capacitación y asistencia técnica para desarrollar capacidades de gestión y formulación de proyectos de inversión pública, así como el seguimiento y monitoreo.
- Que sirva para acciones destinadas a la prestación del medio ambiente y la ecología.

Cabe resaltar que los recursos del FOCAM no podrán ser destinados al financiamiento de:

- Pago de remuneraciones y retribuciones de las personas que presten servicios a las entidades beneficiadas, bajo cualquier tipo de contrato.
- Bienes y Servicios para el mantenimiento de infraestructura, distinta a la infraestructura económica y social existente, que sea de propiedad de las entidades beneficiadas.

- Intervenciones fuera de las circunscripciones de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Lima provincias y Ucayali.

En el caso del departamento de Ucayali, el gobierno regional con los gobiernos locales, deberán destinar prioritariamente dichos recursos para el financiamiento de proyectos de inversión pública y de manejo ambiental sostenible que favorezcan a las comunidades nativas, asignándoles no menos del 20% del total percibido para éstos fines.

#### **VIII. ESTADÍSTICAS**

Los montos mensuales transferidos por concepto de FOCAM para las municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales pueden consultarse en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM <http://sd.pcm.gob.pe/default.aspx> o al siguiente link: <http://sigod.sd.pcm.gob.pe/transferencias/>